

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de abril de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100044020 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044020, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Detalle de la solicitud Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, solicito la siguiente información 1.- La cantidad o porcentaje de Mexicanos dados de alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) 2.- El Porcentaje de Mexicanos que ganan mas de 4 salarios mínimos. 3.- Cantidades de dinero que genera el narco y la delincuencia organizada. 4.- Cifra en dinero que se generó en los últimos 5 años por venta de facturas. 5.- Operaciones que realizo el SAT para evitar la venta de facturas y su indice de éxito. 6.- Que cantidad de dinero no se recaudo de mexicanos que se manejan en la informalidad por ejercicio fiscal de los últimos 5 años."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General de Hidrocarburos (AGH), a la Administración General de Planeación (AGP), a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta su incompetencia para proporcionar todo lo relacionado a operaciones ilícitas, padrón de contribuyentes, la información



de ingresos que consta en los CFDI, así como la información referente a los contribuyentes que se encuentren en la informalidad, lo anterior a efecto de que el Comité de Transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento.

(...)"

Por su parte, la AGCC, por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

(...)

Conforme lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación a la solicitud de información con número de folio 0610100044020, que se refiere a:

"(...) 4.- Cifra en dinero que se genera en los últimos 5 años por venta de facturas. 5.- Operaciones que realizo el SAT para evitar la venta de facturas y su índice de éxito (...)" (sic)".

Sobre el particular, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), hace de su conocimiento que la AGGC es incompetente para la emisión de pronunciamiento alguno respecto de la información requerida, toda vez que carece de facultades en la materia para dar atención a la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Bajo ese contexto, resulta aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, apartado A, en relación con el 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, así como lo establecido en el Criterio 13/17, referente a la "Incompetencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

(...)"

Finalmente, la AGSC, por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Esta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, sin embargo, no está facultada conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de poseer la información referente a "...salarios minio, dinero y lo relacionada a facturas ..." (sic), y por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, en relación con el artículo y 33, primer párrafo y apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con la información específica de la solicitud con número de folio 0610100044020, mediante la cual se requiere la siguiente información:

"Detalle de la solicitud Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, solicito la siguiente información 1.- La cantidad o porcentaje de Mexicanos dados de alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) 2.- El Porcentaje de Mexicanos que ganan mas de 4 salarios mínimos. 3.- Cantidades de dinero que genera el narco y la delincuencia organizada. 4.- Cifra en dinero que se generó en los últimos 5 años por venta de facturas. 5.- Operaciones que realizo el SAT para evitar la venta de facturas y su índice de éxito. 6.- Que cantidad de dinero no se recaudo de mexicanos que se manejan en la informalidad por ejercicio fiscal de los últimos 5 años.

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 33 inciso C, con relación al artículo 32 fracciones I, II, XV, XVIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente; se le comunica que se declara



incompetente para proporcionar la información requerida por el solicitante, lo anterior se somete a consideración del Comité de Transparencia del SAT a efecto de que determine lo conducente.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, la AGGC, la AGP y la AGSC, en el sentido de que no es competente para atender lo solicitado, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

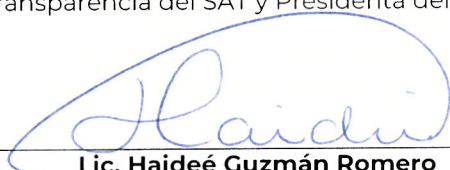
Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



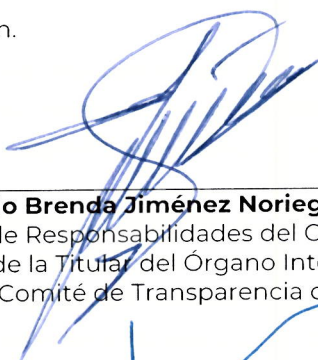
Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información